

**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA
MUJER Nº 5 DE VALENCIA, ASUNTOS
PENALES**

Plaça del Torn d'Ofici

(Ciudad de la Justicia)

Zona azul, planta 5ª

Tfno: 96.275.31.70 Fax: 96.183.97.22

Correo electrónico: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves [LEV] Nº

[REDACTED]

Delito/Falta: Violencia en el ámbito familiar. Injurias o vejaciones,

Denunciante/Querellante: [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado: [REDACTED]

Contra: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

S E N T E N C I A Nº 124/23

En Valencia a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, Dª. [REDACTED], [REDACTED], del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 5 de Valencia, en juicio oral y público, los autos seguidos en procedimiento de Juicio por delitos leves número 1242/2023 por un delito leve de injurias, en el que han sido partes como denunciante Dña. [REDACTED] asistida del Letrado D. [REDACTED] y como denunciado D. [REDACTED] asistida por el Letrado D. Juan Colado Domínguez cuyas demás circunstancias personales obran en autos, y con intervención del Ministerio Fiscal representado por Dña. [REDACTED]

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició por atestado que recogía la denuncia de Dña. [REDACTED] D. [REDACTED] del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Paterna, en funciones de guardia, que se inhibió de este Juzgado.

Por auto de [REDACTED] de este Juzgado se acuerda aceptar la inhibición y dar traslado al Ministerio Fiscal para que informara.

Por auto de 13-09-2023 se acuerda reputar los hechos como delito leve de injurias por las presuntas expresiones referidas por el denunciado a sus hijos sobre la denunciante.

Tras lo cual se señala para la celebración del juicio para el día 3-11-2023, siendo citadas las partes en legal forma.

SEGUNDO.- En el acto del juicio oral, presentes denunciante y denunciado debidamente asistidos por letrados se practica la prueba de interrogatorio de denunciante y de denunciado, testifical y documental.

Por el Ministerio Fiscal se pide la absolución por estar prescritos los hechos señalando que las expresiones denunciadas como proferidas por el denunciado a sus hijos y que podrían integrar el delito leve de injurias lo fueron en enero de 2021 siendo la denuncia de julio de 2023 sin que con posterioridad conste que se hayan proferido expresiones similares.

La acusación particular pide la condena al [REDACTED] como autor de un delito leve de injurias del art. 173.4 del CP a la pena de 3 meses multa a 10 euros diarios. Señalando que el hijo [REDACTED] ha dicho que recibió correos y mensajes de su padre durante el último año.

La defensa mantiene como el Ministerio Fiscal que lo denunciado está prescrito pues se afirma que se profirieron en enero de 2022 y se denuncia en julio de 2023. Si ha habido otros correos y wp no se ha acreditado ni se sabe el contenido, señalando que el denunciado ha afirmado que estaba bloqueado por whatsapp y que no sabe a qué correos se refería la denunciante.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las normas legales.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado que Dña. [REDACTED] quien estuvo casada con D. [REDACTED] y con quien tiene dos hijos en común menores de edad, denunció el 17-07-2023 que [REDACTED] les decía a sus hijos expresiones tales como “que su madre es una ~~puta~~ y una ~~gusano~~ y ~~drogadicta~~ y que tiene información sobre ella que cuando sean mayores se la dirá y van a conocer el lado oscuro, que gracias a su pensión ella está viviendo de puta madre y está manteniendo al amante que tiene” siendo la última fecha que lo dijo el 26-01-2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La declaración de hechos probados debe hacerse atendiendo a los resultados de la prueba que se practique en el acto del juicio ante la inmediación del Juez sentenciador y la presencia de las partes siendo apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica según señala el art. 741 Lecrim.

En el acto del juicio se ha practicado como prueba la declaración de [REDACTED] quien se ha ratificado en la denuncia señalando que desde marzo de 2021 que se separan le viene profiriendo insultos tales como víbora, puta, y le decía a sus hijos que tenía información sobre ella que cuando fueran mayores les iba a contar, estos insultos los decía a sus hijos y señala que la última vez que los dijo fue en enero de 2022, en concreto el 26-01-2022 a partir de este momento lo bloqueó por whatsapp.

[REDACTED], hijo de ambos confirma que la última vez que vio personalmente a su padre fue en enero de 2022, que le decía insultos sobre su madre pero esa fue la última vez, que luego le ha bloqueado en whatsapp y que le ha mandado algún correo pero ya no con insultos.

Tanto el denunciado como su padre confirman que no ven a los hijos desde enero de 2022, y el primero señala que lo han bloqueado por whatsapp y no mantiene contacto con sus hijos.

El Tribunal Supremo ha reiterado que la institución de la prescripción penal, es a diferencia de lo civil, una causa de extinción de la responsabilidad y por tanto una institución de derecho material, ajena por ello a consideraciones procesales de ejercicio de la acción; por ello, debe aceptarse con sus efectos extintivos en cualquier estado del procedimiento en que se manifieste con claridad y aunque ese alegato no se ajuste a los escritos, cauces y exigencias procesales, que deben ceder ante la necesidad de evitar condenar por un delito a una persona cuya responsabilidad penal quedo extinguida por voluntad categórica y terminante de la ley, expresado en el artículo 130.6º del Código Penal .

Exige la prescripción dos requisitos básicos: la paralización del procedimiento para perseguir el hecho delictivo y, en segundo lugar, el transcurso de los lapsos de tiempo señalados en el artículo 131 del Código Penal vigente. El término de la prescripción empieza a correr, conforme al artículo 132 del Código Penal, desde el día en que se hubiera cometido la infracción punible, interrumpiéndose cuando el procedimiento se dirija contra la persona indiciariamente responsable del delito , comenzando a correr de nuevo

desde que se paralice el procedimiento o termine sin condena. El instituto de la prescripción tiene su fundamento en el efecto destructor del tiempo, en cuanto priva de eficacia a la pena y destruye o hace imposibles las pruebas.

Como decimos, es de común y general conocimiento que la paralización del procedimiento da inicio al cómputo de los plazos de prescripción, interrumpiéndose ésta solo cuando, de nuevo, el procedimiento se dirija contra la persona indiciariamente responsable del delito (artículo 132.2 CP), lo es también que las infracciones penales constitutivas de delito leve a prescriben al año (artículo 131. 1 in fine del C.P.) y desde luego que la prescripción en el ámbito penal (a diferencia del ámbito civil en que debe ser alegada) debe ser apreciada de oficio en cuanto constituye una causa extintiva de la responsabilidad penal (artículo 130.6º CP).

Debemos recordar que el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de esta Sala de 26 de octubre de 2010 proclamó lo siguiente: *"... para la aplicación del instituto de la prescripción, se tendrá en cuenta el plazo correspondiente al delito cometido, entendido éste como el declarado como tal en la resolución judicial que así lo pronuncie. En consecuencia, no se tomarán en consideración para determinar dicho plazo aquellas calificaciones jurídicas agravadas que hayan sido rechazadas por el Tribunal sentenciador. Este mismo criterio se aplicará cuando los hechos enjuiciados se degraden de delito a falta, de manera que el plazo de prescripción será el correspondiente a la calificación definitiva de los mismos, como delito o falta. En los delitos conexos o en el concurso de infracciones, se tomará en consideración el delito más grave declarado cometido por el Tribunal sentenciador para fijar el plazo de prescripción del conjunto punitivo enjuiciado"*.

Es decir que los hechos por los que se sigue este procedimiento y que se calificaron como delitos leves estarán sujetos al plazo de prescripción de los delitos leves, desde el principio y que, según el artículo 131 del Código penal, es de un año.

Habiendo quedado probado que las expresiones proferidas lo fueron el 26-01-2022, sin que conste acreditado que hubiera hechos posteriores, habiéndose denunciado en julio de 2023 ha pasado más del año que prescribe el art. 131 del CP para la persecución de los delitos leves por lo que los hechos están prescritos.

SEGUNDO: Se declaran las costas de oficio.

VISTOS los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que ABSOLVER Y ABSUELVO a [REDACTED] del delito leve de injurias de que venía siendo denunciado por declararlo prescrito.

Se declaran las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltna. Audiencia Provincial de Valencia en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.